



EL BACHILLERATO EN FILOSOFÍA Y LETRAS DE 1905, DEL PRESIDENTE RAFAEL REYES –PRIMERA NORMA OFICIAL DEL SIGLO XX– HACIA LA FORMACIÓN DEL PENSAMIENTO EDUCATIVO COLOMBIANO

JORGE ENRIQUE DUARTE ACERO

Docente UPTC – Boyacá – Colombia, Facultad de Ciencias de la Educación,
Área: Historia de la Pedagogía y la Educación. Estudiante doctorado Ciencias
de la Educación RUDECOLOMBIA. E-mail: jorgeduarteacero@hotmail.com

Es un trabajo de investigación histórica, descriptivo, analítico y comparativo, cuyo **objetivo** principal es el de **estudiar** cada una de las áreas del plan de estudios del BACHILLERATO EN FILOSOFÍA Y LETRAS, creado por el Presidente de la República RAFAEL REYES P. y el Ministro de Instrucción Pública, Carlos CUERVO MÁRQUEZ, por medio del Dec. 229 de 1905 (28 febrero). Se establece el contenido temático para cada materia o grupo de materias.

El Decreto 229 de 1905, es reglamentario de la LEY 39 DE 1903, PRIMERA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN DEL SIGLO XX y por ende del DECRETO 491 DE 1904, del Presidente JOSÉ MANUEL MARROQUÍN y el Ministro de Instrucción Pública, ANTONIO JOSÉ URIBE.

El Decreto 229 de 1905 presenta una visión de conjunto sobre la formación humanista integral del BACHILLER COLOMBIANO desde: -la instrucción religiosa, la gramática, la Historia y Geografía, las Ciencias matemáticas, las Ciencias físicas y la filosofía, enfocada ésta a través de la práctica de la convivencia y la educación ciudadana.

En el trasfondo histórico colombiano se distingue el movimiento social y político de 1899-1902 “la guerra de los Mil Días” y en 1903, la “Separación de Panamá”, elementos significativos en la promulgación de la LEY 39 DE 1903, sobre la Instrucción Pública, el Decreto 491 de 1905 y el Decreto 229 de 1905 del Bachillerato en FILOSOFÍA Y LETRAS. Se concluye haciendo un reconocimiento a los ideales del legislador para iniciar la formación del pensamiento educativo colombiano.

La ponencia analiza la tesis: “el bachillerato en Filosofías y Letras de 1905 de Rafael Reyes; hacia la formación del pensamiento educativo colombiano”. Desde la Historia de las Ideas, como expresión de un mundo real, de una determinada historia o circunstancia. La historia de la ideas de esta nuestra América. Leopoldo Zea, 1978.

“UN PENSAMIENTO LATINOAMERICANO”

“El desconocimiento de la propia historia, tanto como el desconocimiento de las propias fuerzas y la admiración irracional de historia y fuerzas extrañas han podido conducir a algunos latinoamericanos a desear una subordinación para salir de otra. De allí la necesidad de conocer y asumir la propia historia; de conocer y asumir la propia realidad. Saber de las propias fuerzas y utilizarlas ha de ser la más segura forma de regeneración de la realidad de esta América”. ZEA, Leopoldo. México, 1978. Filosofía de la Historia Americana, p. 289.

La Historia de las Ideas en Latinoamérica no viene a ser sino expresión, por lo que pretende negar, de la realidad que se quiere cambiar. Pero expresión de la situación de **dependencia**, propia de esta realidad. Relación que es precisamente lo que se quisiera cambiar mediante el uso de ideas tomadas de la propia realidad subordinada.

La filosofía propia, auténtica, del hombre de esta América que toma conciencia de su realidad. Autenticidad que NO será afectada por el hecho de que se hayan adoptado unas determinadas ideas, supuestamente ajenas a la realidad de esta América”.¹

En la realidad, de la Historia colombiana, a final del siglo XIX, ocurrieron dos

hechos históricos trascendentales: **el primero**: la llamada Guerra civil de los Mil Días – 1899 a 1902, y **el segundo**, la separación de Panamá – 1903. Ellos han sido analizados, abordados y debatidos por los historiadores, desde la perspectiva económica, social, política, religiosa, militar y en última mirada, aparece lo educativo.

La Constitución Política de Colombia de **1886**, del Presidente de la República, Rafael Núñez, establece en el **art. 41** “Se garantiza la libertad de enseñanza. El Estado tendrá sin embargo, la suprema inspección y vigilancia de los institutos docentes, públicos y privados, en orden a procurar el cumplimiento de los fines sociales de la Cultura y la mejor **formación intelectual, moral y física de los educandos**” y el art. 53 dice: “El Estado garantiza la libertad de conciencia. El Gobierno podrá celebrar con la Santa Sede convenios sujetos a la posterior aprobación del Congreso, para regular sobre bases de recíproca deferencia y mutuo respeto, las relaciones entre el Estado y la Iglesia Católica (La Educación Católica)”.

Colombia fue gobernada por el régimen Conservador de 1898-1904 del presidente Manuel Antonio Sanclemente y por el vice-presidente José Manuel Marroquín y el ministro de Instrucción Pública Antonio José Uribe y de 1904 a 1909 por el presidente Rafael Reyes y el ministro de Instrucción Pública Carlos Cuervo Márquez.

En 1903 el Congreso de la República expide la Ley 39 sobre la Instrucción Pública, Primera Ley General de Educación del siglo XX, con vigencia hasta la expedición de la Ley 115 de 1994, es decir, 91 años. En 1904 se expide el Decreto 491

1. ZEA, Leopoldo. Filosofía de la historia americana. México: Fondo de Cultura Económica. 1ª ed., 1978, p. 16.

que reglamenta la ley 39 de 1903, publicado en el Diario Oficial No. 12.122 y 12.123 del 14 y 15 de julio de 1904 (en nuestro país, las leyes y decretos inician su vigencia cuando son publicados en el Diario Oficial) y el 7 de agosto del mismo año, se posesiona como Presidente de la República, el Dr. Rafael Reyes. **Nuestra pregunta** ¿Qué respaldo político recibió esta norma legal, con tan sólo 22 días de vigencia, en el nuevo gobierno?

Como ponente en el 1^{er} Congreso Internacional de Pensamiento Latinoamericano: la Construcción de América Latina, expongo la tesis: el bachillerato en Filosofía y Letras de 1905 del presidente Rafael Reyes. Un proyecto filosófico hacia la formación del pensamiento educativo colombiano”.

Afirma el profesor Leopoldo Zea:

“Toda filosofía de la Historia, implica un **Proyecto**, es decir, algo que da sentido a este conocimiento, que trasciende el conocimiento de los hechos históricos.

Proyecto que implica NO atenerse a los hechos, pero que NO implica ignorarlos, que tal fue el error de la interpretación de la historia captada en la investigación de la Historia de las Ideas Latinoamericanas. Proyecto que implica superar esta interpretación y los hechos que originó, esto es cambiarlos, ir más allá de ellos.

La Filosofía de la Historia se ha ido derivando en la búsqueda de **identidad** de los pueblos latinoamericanos. Es nueva lectura de la realidad”.

- **TRES PUNTOS DE REFERENCIA PARA EL ANÁLISIS DEL PENSAMIENTO HISTÓRICO-EDUCATIVO EN EL SIGLO XX**

1. La guerra de los mil días 1899-1902
2. Separación de Panamá 1903

3. Promulgación ley 39 de 1903

Primero: la Guerra de los Mil Días 1899 (07 octubre) — 1902 (21 noviembre). Para Gonzalo Sánchez Gómez (2001, p. 19) “la Guerra de los Mil Días fue una guerra masiva, sangrienta y nacional.

Masiva, por la magnitud de los hombres levantados en armas, más de 26 mil oficiales y sub-oficiales del Partido Liberal, considerando las acciones regulares e irregulares y por el amplio apoyo social brindado a los contendientes. **Sangrienta**, por el número de víctimas y la forma de eliminación de los adversarios, cuyo caso extremo es la batalla de Palonegro, donde tras dos semanas de enfrentamientos perecieron más de dos mil combatientes y quedaron tendidos en el campo de batalla centenares de heridos y **Nacional**, en tanto que fue copando, durante sus tres largos años de duración, toda la geografía colombiana y puso en el centro del debate temas como territorio, fronteras, orden público, soberanía y articulación del país al orden internacional”.

Para los historiadores, Hernando Estanislao León (Historia Patria Ilustrada, 90 ed. 1959, Colección “La Salle” Tercer curso, p. 257) entre las causas de esta guerra civil se pueden mencionar “1°. El espíritu de beligerancia y de odios partidistas reinante en el país, 2°. El exagerado autoritarismo de los gobiernos deseosos de poner orden en el país, no supieron utilizar el diálogo como método de entendimiento y 3°. Los graves problemas económicos del país que desde varias décadas atrás venían creciendo por dos motivos: a) porque las guerras civiles habían ocupado a los dirigentes del Estado en lo partidista y los había distraído de ocuparse del desarrollo del país y b) por el criterio recortado con que casi siempre se había elegido a quienes de-

bían gobernar: o eran solamente patriarcas de conducta ejemplar o eran recios militares hábiles para la guerra pero sin vocación para el diálogo y la convivencia, o eran humanistas con poca destreza en la administración pública y 4º Finalmente se reforzaron las razones de quienes se oponían al régimen vigente por considerar que el gobierno de Marroquín era ilegítimo, ya que él había llegado a la presidencia de la República de una manera inconstitucional”.

El 17 de octubre de 1899, el general liberal Juan Francisco Pinzón se levantó en armas contra el gobierno en la población de El Socorro y marchó con su improvisada tropa a tomarse a San Gil, este hecho dio inicio a la llamada Guerra de los Mil Días.

El 21 de noviembre de 1902 en Panamá, se firmó la Paz a bordo del buque de guerra norteamericano Wisconsin, los generales Alfredo Vásquez Cobo y Víctor Manuel Salazar por parte del gobierno y Lucas Caballero y Eusebio Morales por parte de la revolución.²

Segundo: la separación de Panamá, 1903

La construcción de un Canal que atravesará el Istmo de Panamá y que uniera los océanos Atlántico y Pacífico, era una necesidad para Colombia y para el mundo. El Ing. Fernando de Lesseps, constructor del Canal de Suez en Egipto, había fundado en Francia en 1880, una Compañía para construir el Canal de Panamá, con anuencia del gobierno colombiano, pero esta compañía quebró por falta de presupuesto, mala administración y sucesos imprevistos como la

muerte de miles de obreros debido a la fiebre amarilla.

En el gobierno dirigido por el Presidente Manuel Antonio Sanclemente, autorizó al Secretario de la legación colombiana en Washington, Tomás Herrán, para firmar un tratado con Estados Unidos, a fin de que esta nación pudiera construir el Canal de Panamá, el tratado “Herrán-Hay” fue firmado el 22 de enero de 1903, “ad referendum”, es decir que para su validez debería ser aprobado por el Congreso Colombiano.

El tratado Herrán-Hay concedía a Estados Unidos no solamente la facultad de construir el canal sino de explotarlo durante 99 años y les otorgaba una faja de 5 kilómetros de ancho, a lo largo de la vía. Estados Unidos, además de construir el Canal debía pagar a Colombia, 10 millones de dólares y una renta anual de 250 mil dólares. Finalmente no ratificó el tratado Herrán-Hay.

El general liberal Benjamín Herrera, al ver que el Istmo de Panamá se estaba perdiendo no solamente para los liberales, sino para Colombia, comprendió que “la patria está por encima de los partidos” y otro de sus copartidarios Rafael Uribe Uribe, sitiado por los generales gobiernistas Juan B. Tovar y Florentino Manjarrés en Tenerife, veía una vez más como la guerra estaba destrozando el país “sin que el gobierno la pudiera detener ni los rebeldes la pudieran ganar”, entonces aceptó el tratado de Paz, firmado en la Hacienda Neervandía, el 02 de octubre de 1902.

2. Consulado. SÁNCHEZ G., Gonzalo y AGUILERA PEÑA, Mario (Editores). Memoria de un país en guerra. Los Mil Días (1899-1902). Institutos: IEPRI, UNIJUS y Universidad Nacional de Colombia. Bogotá: Editorial Planeta Colombiana, 1ª ed. marzo 2001. p. 215. Cronología.

El gobierno de Estados Unidos presionó al Congreso Colombiano para la aprobación del tratado Herrán-Hay.

Thomas Fischer (2001, p. 75) afirma: Este telegrama fue entregado por Beaupré a Luis Carlos Rico, el entonces ministro de Relaciones Exteriores, que lo dejó pasar al Congreso. Si bien tal ultimátum expresaba la intención de que en Colombia se ratificase rápidamente el tratado Hay-Herrán, los diputados del Senado consideraron en su mayoría que esta vez no se dejarían extorsionar. Después de otro intento de presionar a Rico, en el que Beaupré negaba la opción de modificar algo en el tratado negociado, el Senado desaprobó el convenio Hay-Herrán. Los diputados, bajo la influencia del dogmatismo de Caro, votaron en contra de la recomendación vicepresidencial por razones nacionalistas y, quizás, también por venganza a raíz del golpe contra Sanclemente.

Fue en este momento que los EE.UU. optaron por la separación del departamento de Panamá. Consideraron que la forma más efectiva de ejercer el control en el Istmo era a través del reconocimiento inmediato de la nueva nación de Panamá.

Este *fait accompli* tuvo dos graves repercusiones para los ciudadanos colombianos en lo que quedó del territorio nacional; por una parte, apenas terminada la guerra civil más larga desde la Independencia, los colombianos, ya tradicionalmente divididos, tenían que reflexionar de nuevo sobre las metas de la nación. En Colombia central la pérdida de Panamá fue percibida como “robo” (por parte de los EE.UU.) o como “traición” (por parte de los panameños) ante

la actuación débil del gobierno nacional, casi paralizado por las constantes contiendas internas. En efecto, por primera vez la clase política pretendió sentir “dolor” por algo que había pasado en el Istmo. Sin embargo, ello no se debía tanto al amor por la patria sino más bien a la preocupación por el estado de desintegración e ingobernabilidad. Un editorial publicado en el *Nuevo Tiempo* convocó a los ciudadanos a dejar de lado los odios, los intereses particulares y las diferencias políticas: “Las pérdidas territoriales son nada cuando ellas hacen levantar indignada, unificada y vibrante el *alma nacional* que lleva a todos los sacrificios y a todas las abnegaciones”.³

Tercero: la expedición de la Ley 39 de 1903

Concepto de los historiadores. Hacia la organización del sistema educativo. Normas básicas

- Gabriel Betancur Mejía (1984, p. 120). La exposición de motivos de la Ley 39 de 1903 es un excelente tratado de historia de la educación desde la independencia hasta la fecha de su expedición, que explica y justifica las normas propuestas.

Esta ley consta de 46 artículos y es en la historia de Colombia la primera que en forma consistente e integral establece normas básicas para el sector educativo. De acuerdo con la constitución del 86 establece que la instrucción pública será organizada y dirigida en concordancia con la religión católica; divide la instrucción en primaria, secundaria, industrial y profesional; obliga a los departamentos a extender la

3. FISCHER, Thomas. De la Guerra de los Mil Días a la pérdida de Panamá. En: *Memoria de un País en Guerra*. Bogotá: Gonzalo Sánchez-Mario Aguilera Editores. 2001, p. 75.

enseñanza primaria para cubrir a la población rural y urbana; ordena a los municipios proveer los locales y el mobiliario indispensable; respecto a los territorios nacionales y a la catequización de indígenas, la establece a cargo de la Nación. Y en el artículo 15 ordena dar una educación que corresponda a las necesidades reales de Colombia, cuando adquieran nociones suficientes, no sólo en el orden moral e intelectual, sino también los principios fundamentales aplicables a la industria, a la agricultura y al comercio y que en las normas se formen maestros prácticos, *más pedagógicos que eruditos*.

En lo que respecta a la enseñanza industrial y comercial establece que ésta será a cargo de los departamentos y que las asambleas deben fundar y sostener en cada capital y en las provincias, escuelas de artes y oficios para que allí se enseñen artes manufactureras y especialmente el manejo de máquinas aplicables a las pequeñas industrias. También da normas para la creación y extensión de la enseñanza agrícola por lo que ella significa en un país rural como Colombia.

Esta Ley crea en el artículo 27 el Consejo Universitario compuesto por el Ministro de Instrucción Pública y por los Rectores de las Facultades establecidas en Bogotá. Importante resaltar que era la primera vez en la historia del país que se establecía esta clase de consejo, que además de acuerdo con el espíritu de su autor y del legislador sería más adelante el Consejo Nacional de Educación.

A todo lo largo, la Ley hace énfasis en la necesidad de darle orientación muy práctica a todos los estudios y por eso establece en el artículo 30 que ninguno podrá obtener el título de doctor en Derecho sin comprobar ante la respectiva Facultad un año

al menos de práctica y exige lo mismo para obtener el título de Ingeniero Civil. Y luego, como novedad, en nuestra legislación educativa manda al Gobierno dar preferencia a los graduados de las Facultades de Matemáticas e Ingenierías y de la Escuela Nacional de Minas de Medellín para los cargos en las dependencias correspondientes del Estado.

Destacó también como primicia por lo que significaba desde un punto de vista social el artículo 38 que mandaba al Gobierno establecer en todos los municipios de la República, enseñanza nocturna de los principios morales y religiosos y de nociones científicas elementales a los obreros que por su edad o por otras circunstancias no pudieran concurrir a las escuelas públicas primarias.

Antonio José Uribe, ministro de Instrucción Pública. Nota biográfica (Gabriel Bentancur Mejía). Antonio José Uribe nació en Medellín en 1869 y desde temprana edad mostró su vocación por la educación. Terminados sus estudios de bachillerato a los veinte años sirvió en la Universidad de Antioquia las cátedras de Retórica y de Historia de la Literatura Castellana. Más adelante se trasladó a Bogotá e ingresó a la Facultad de Derecho en donde se gradúa con una tesis sobre Servidumbres, exaltada por su profesor y presidente de tesis, don Miguel Antonio Caro, uno de los más eminentes colombianos de todas las épocas, quien además lo candidatizó para sucederlo en su cátedra, la cual el profesor Uribe ocupó con especial irradiación por más de 40 años.

Le correspondió ejercer el Ministerio de Educación Nacional después de haber sido ministro de Relaciones Exteriores, recién pasada la Guerra Civil. El ser observador riguroso de su época y estudioso de

la realidad colombiana y de su evolución, como lo demuestran los ensayos escritos para identificar y analizar causas y presentar soluciones, explica el rico marco conceptual que inspiró estas dos normas legales que en desarrollo de la Constitución del 86 quiso él que fueran instrumentos eficaces para alcanzar sus objetivos y principios fundamentales, como el fortalecimiento de la unidad nacional, la consolidación y defensa de los principios cristianos indispensables para asegurarle sus precisos valores morales a la Nación colombiana, el respeto a los derechos de las provincias y municipios en el sector educativo; la libertad de enseñanza para la Iglesia y para el sector privado y la extensión de la educación para el ejercicio ordenado de la democracia.

Elementos significativos de la Ley

Instrucción Pública. Organizada y dirigida por la Religión Católica: dividida por niveles: Primaria, Secundaria, Industrial y Profesional y costeadada por fondos públicos, gratuita y no obligatoria.

Instrucción Primaria, esencialmente Práctica, que se enseñen las Nociones Elementales que habilitan para el *Ejercicio de la Ciudadanía*; obligación de los municipios de suministrar local y el mobiliario de las escuelas urbanas y rurales y la catequización de los indígenas.

Instrucción Secundaria, Técnica y Clásica y las Escuelas Normales en la formación de Maestros.

Instrucción Industrial y Comercial, las Escuelas de Artes y Oficios; el Instituto de San Antonio para niños pobres; la Escuela Nacional de Minas de Medellín; Curso de Agricultura y el título de Ingeniero Agrónomo.

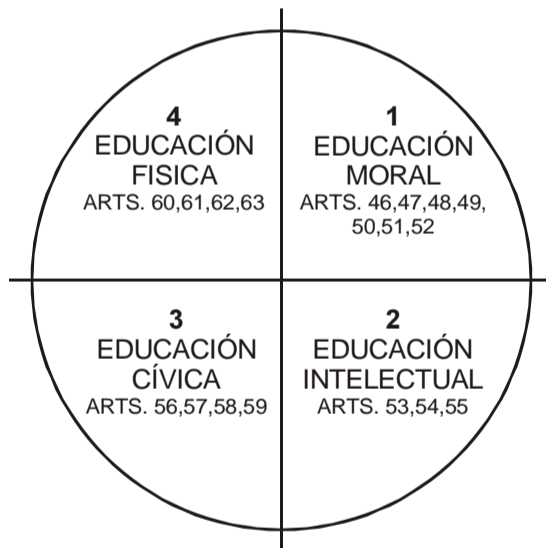
Instrucción Profesional, la Facultad de Filosofía y Letras del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario; el Consejo Directivo de cada Facultad; el Consejo Universitario; la Enseñanza profesional debe ser clásica, severa y práctica; el título de Doctor en Derecho y la publicación de obra científicas de los profesores.

La enseñanza Nocturna para los obreros; la triple base en el sistema escolar; 1. la educación moral y religiosa, 2. la educación industrial, y 3. los estudios profundos, severos y prácticos.

Decreto 491 de 1994

Por el cual se reglamenta la Ley 39 de 1903.

DE LA EDUCACIÓN Y LA ENSEÑANZA EN GENERAL



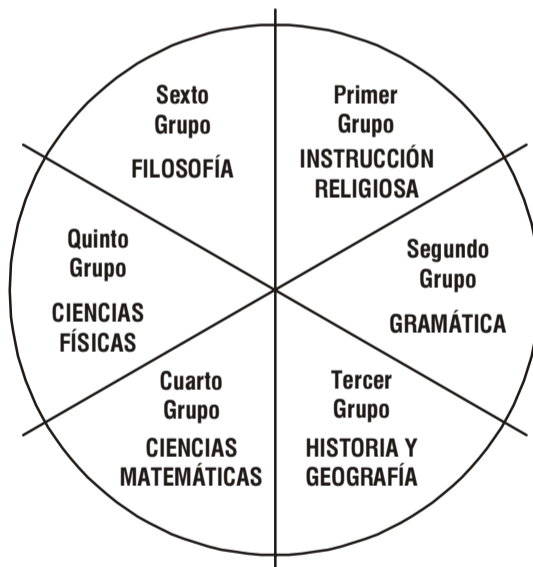
Fuente: Decreto 491/1.904 - Título II de la Instrucción Primaria. Capítulo V de la Educación y la Enseñanza en general.

Decreto 491 de 1904

TIPO DE EDUCACIÓN	BREVE DESCRIPCIÓN DEL(OS) ARTÍCULO(S)
1 EDUCACIÓN MORAL	ART. 46.- La Educación Moral, Intelectual, Cívica y Física de los alumnos debe ser solicitud constante de los MAESTROS.
	ART. 47.- Los MAESTROS deben procurar, hacer, conocer, amar y practicar por los niños los deberes morales.
	ART. 48.- La Educación Moral es la obra más noble, más importante de la MISIÓN del Institutor, a fin de hacer fácil a sus alumnos, la práctica de los deberes para con Dios, para consigo mismo, para con sus padres y superiores y para con la PATRIA.
	ART. 49.- Por un buen régimen de la Escuela, el INSTITUTOR trabajará por la Cultura Moral, la dignidad que le imprimirá a todos sus actos y en su lenguaje, su respeto por la JUSTICIA su afecto sincero por la infancia, le permitirán establecer una sabia disciplina y le asegurarán, el respeto y el amor de sus discípulos. Procurará que sus enseñanzas sean como las del hogar doméstico, llenos de sencillez, de bondad y de virtud. Aprovechar todos los actos de la Escuela, como recreaciones, juegos, paseos, los mil incidentes de la vida escolar, para iluminar la conciencia de los discípulos, ejercitar y cultivar la voluntad en sus aplicaciones al bien.
	ART. 50.- Los maestros deben inspirar a los niños el respeto a la Verdad y a la Justicia, el espíritu de caridad y tolerancia, el amor al trabajo y a la economía, hacer sus discípulos sensibles a lo que es hermoso en la naturaleza, en las artes, en la vida moral y aprovechar así la influencia que la cultura estética ejerce sobre la Educación del Corazón.
	ART. 51.- No habrá curso de moral didáctica en la Escuela Primaria. Lo que ante todo necesita el niño es un buen ejemplo del Maestro y de sus condiscípulos; la enseñanza moral en acción que se desprende de la lectura, del espectáculo de la naturaleza, de un rasgo de historia.
2 EDUCACIÓN INTELECTUAL	ART. 53.- El objeto esencial de la Primaria es el desarrollo en el niño de conjunto de sus facultades mentales. Las materias del programa deben enseñarse para provocar en el niño la espontaneidad del pensamiento.
	ART. 54.- Los institutores deben basar sus enseñanzas sobre la intuición, teniendo cuidado de despertar en los alumnos el espíritu de observación, de reflexión, de invención, acostumbrarlos a expresar sus propias observaciones y raciocinios.
	ART. 55.- Los Maestros deben fomentar en los niños los aspectos prácticos, adaptables a las necesidades de la sociedad y el tiempo en que vivimos, y a las necesidades personales de los mismos educandos.
3 EDUCACIÓN CÍVICA	ART. 56.- Los Directores de Escuela instruirán a sus discípulos en los derechos y deberes que tienen los colombianos, tanto en condición de ciudadanos como en la de gobernantes.
	ART. 57.- Deber primordial en ellos, el despertar y avivar el amor a la patria, por una educación especial, que consista en excitar el sentimiento de los niños a favor del país natal. Exposiciones sobre las bellezas de la patria, sobre sus hechos gloriosos, sobre los hombres que han ilustrado, inspira a los niños el legítimo orgullo de pertenecer a un país y suscitan en ellas el entusiasmo patriótico.

TIPO DE EDUCACIÓN	BREVE DESCRIPCIÓN DEL(OS) ARTÍCULO(S)
3 EDUCACIÓN CÍVICA	<p>ART. 58.- Los cantos de la Escuela deben también contribuir al cultivo de estos sentimientos. Por tanto los niños cantarán todos los días, al terminar las respectivas tareas, el HIMNO NACIONAL COLOMBIANO.</p> <p>ART. 59.- La bandera nacional es por excelencia el símbolo de la patria y los maestros deben acostumbrar a los niños a saludarla, descubriéndose ante ella, como ante una cosa venerable y sagrada.</p> <p>ART. 60.- La corrección en el vestido y un aseo riguroso son obligatorios para todos los niños. Los institutores pueden rehusar la entrada a la clase de estudios, dando aviso por escrito a los padres respectivos.</p>
4 EDUCACIÓN FÍSICA	<p>ART. 61.- Los maestros deben habitar a sus discípulos a que guarden posición natura y correcta durante las lecciones. Después de cada una de éstas es necesario que los niños ejecuten algunos ejercicios gimnásticos: flexiones y extensiones de las piernas, de los brazos, de la cabeza, del tronco.</p> <p>ART. 62.- La Calistenia y la Gimnasia, como parte indispensable de un sistema completo de educación, se enseñarán en todas las Escuelas, en las horas destinadas a la recreación, según reglas sencillas y favorables al desarrollo de la salud y de las fuerzas de los niños.</p> <p>En la Escuelas de varones se agregarán a los ejercicios gimnásticos, ejercicios y evoluciones militares, con arreglo a los métodos de instrucción del ejército.</p> <p>ART. 63.- Cada dos semanas se destinará medio día, a un paseo higiénico y recreativo. El institutor organizará juegos gimnásticos entre los alumnos.</p>

**PLAN DE ESTUDIOS POR GRUPOS DE MATERIAS
BACHILLER EN FILOSOFÍA Y LETRAS - 1905**



Fuente: Decreto 229 del 28 de febrero de 1905 por el cual se fija programa de Estudios para el Bachillerato en Filosofía y Letras. Presidente de la República, Dr. Rafael Reyes y Ministro de Instrucción Pública, Dr. Carlos Cuervo Márquez.

Decreto 229 de 1905

Programa de Estudios Bachillerato en Filosofía y Letras

PRIMER GRUPO: INSTRUCCIÓN RELIGIOSA	
a.-	Primer Curso:* EXPLICACIÓN DE LA DOCTRINA CRISTIANA
b.-	Segundo Curso DEMOSTRACIONES APOLOGÉTICAS
c.- *Conforme a un texto aprobado por la autoridad eclesiástica	Tercer Curso HISTORIA SAGRADA DEL ANTIGUO Y DEL NUEVO TESTAMEN- TO
SEGUNDO GRUPO: GRAMÁTICA	
d.-	Primer Curso: LEXIGRAFÍA CASTELLANA
e.-	Segundo Curso: SINTAXIS CASTELLANA
f.-	Primer Curso: LEXIGRAFÍA LATINA
g.-	Segundo Curso: SINTAXIS LATINA
h.-	Primer Curso: LENGUA FRANCESA
i.-	Segundo Curso: LENGUA FRANCESA
j.-	Primer Curso: LENGUA INGLESA
	Segundo Curso: LENGUA INGLESA
TERCER GRUPO: HISTORIA Y GEOGRAFÍA	
l.-	GEOGRAFÍA NOCIONES DE COSMOGRAFÍA
m.-	Primer Curso: HISTORIA ANTIGUA
n.-	Segundo Curso: HISTORIA MODERNA
o.-	Tercer Curso: HISTORIA Y GEOGRAFÍA DE COLOMBIA
CUARTO GRUPO: CIENCIAS MATEMÁTICAS	
p.-	Primer Curso: ARITMÉTICA PRÁCTICA
q.-	Segundo Curso: ARITMÉTICA ANALÍTICA

r.-	Tercer Curso: ÁLGEBRA ELEMENTAL
s.-	Cuarto Curso: GEOMETRÍA PLANA
QUINTO GRUPO: CIENCIAS FÍSICAS	
t.-	FÍSICA EXPERIMENTAL
u.-	ELEMENTOS DE HISTORIA NATURAL
SEXTO GRUPO: FILOSOFÍA	
x.-	Primer Curso: LÓGICA – ANTROPOLOGÍA – BIOLOGÍA
y.-	Segundo Curso: FILOSOFÍA DEL IDIOMA CASTELLANO
z.-	Tercer Curso: METAFÍSICA
LINEAMIENTOS DEL PLAN DE ESTUDIOS DIDÁCTICOS	
<p style="text-align: center;">ART. 2</p> <p>Derechos de cada colegio: conceder Grado Bachiller</p> <p>Condiciones: Estudio de cursos</p> <p>Condiciones: Libros de texto</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Podrá elegir sus libros de texto y agrupar los estudios a su arbitrio, sometiéndose a las siguientes condiciones indispensables: 2. Nunca se permitirá a un alumno estudiar un curso calificado de tercero antes del segundo, ni éste antes del primero, ni seguir dos de esos cursos en un mismo año; 3. Las materias de los grupos 5º y 6º, no se podrán estudiar antes que las de los grupos anteriores; 4. Los libros de texto deben ser sometidos a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública, para que éste se cerciore de que llenan las siguientes condiciones: <ol style="list-style-type: none"> a) De que los que tratan de la enseñanza religiosa tienen la aprobación eclesiástica; b) De que están acordes con los últimos progresos científicos, y c) De que tienen la extensión necesaria.
<p style="text-align: center;">ART. 3</p> <p>Agrupación de clases</p> <p>Materias Fáciles</p>	<p>- Al agrupar las clases, no podrán reunirse en cada año más de cuatro; o si se trata de materias fáciles, cinco cuando más, dicha atribución deberá someterse a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.</p>
<p style="text-align: center;">ART. 4</p> <p>Cursos obligatorios y cursos indispensables</p>	<p>- Los estudiantes a quienes en el presente año les falten cuatro cursos o menos para concluir sus estudios, NO están obligados a los de: Elementos de Historia Natural y Filosofía del Idioma Castellano. Para los demás, ahora y en lo sucesivo, dichos cursos son indispensables.</p>
<p style="text-align: center;">ART. 5</p> <p>Examen individual ante Jurado</p>	<p>- No se dará el grado de BACHILLER a quien NO haya ganado todos sus cursos en examen individual, de un cuarto de hora por lo menos, sobre tema sacado a la suerte del programa respectivo, ante tres calificadores y obteniendo en votación secreta la calificación de APROBADO.</p>
<p style="text-align: center;">ART. 6</p> <p>Obligación de los Directores de Colegio: Formar el Plan de Estudios</p>	<p>- Los Directores de los Colegios a que se refiere el presente Decreto, están en la obligación de formar, de acuerdo con las disposiciones en él contenidas, el plan de estudios de su respectivo establecimiento y de comunicarlo al Ministerio de Instrucción Pública, a más tardar dentro de cuatro meses para su definitiva aprobación.</p>

PARA CONCLUIR:

Como colombianos podemos afirmar que el **Proyecto Humanista-Filosófico** nació en nuestro país a partir de la expedición de la ley 39 de 1903, se consolidó con el Decreto 491 de 1904 al incluir en la Enseñanza: la Educación moral, la educación intelectual, la educación **cívica** y la educación física y adquirió la **ciudadanía** con la promulgación del decreto 229 de

1905 que fijó el programa de Estudios para el Bachillerato en Filosofía y Letras.

Podemos seguir construyendo **PENSAMIENTO HISTÓRICO Y EDUCATIVO EN AMÉRICA LATINA**, si pensamos en **CONSTRUIR** nuestra propia historia educativa, a partir de nuestra propia realidad intelectual.

Tunja, noviembre de 2001